

Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

CIRCULAR Nº 004

De conformidad con el numeral 1.4.1 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, pone a su conocimiento la absolución de consultas realizadas por los Postores a las Bases y modificaciones a las mismas, las que cuentan con opinión favorable de la APN.

I. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES

Consulta:

1. El numeral 1.1 de las Bases, tercer párrafo, se establece que el Terminal Portuario materia del concurso de la referencia deberá tener las características referenciales básicas iniciales que en dicho numeral se indican, dentro de las que incluye entre las que se incluye una Capacidad Mínima de 600,000 TEUs. Solicitamos se precise que dicha capacidad mínima es anual.

Respuesta:

La capacidad mínima de 600,000 TEUs establecida en el numeral 1.1 de las Bases debe ser considerada como capacidad mínima anual.

Consulta:

2. El mismo numeral 1.1 de las Bases, tercer párrafo, se establece que el Terminal Portuario materia del concurso de la referencia deberá tener las características referenciales básicas iniciales que en dicho numeral se indican, dentro de las que incluye un mínimo de 6 Grúas Pórtico de Muelle (tipo Gantry Crane). Consideramos a este respecto que la cantidad de grúas que se requerirá para operar eficientemente en un primer momento, un muelle como el que se pretende construir, no requiere de la cantidad de grúas exigida. En tal sentido, solicitamos se establezca un cronograma dentro del cual se deberá alcanzar el número mínimo de grúas exigido en función de los movimientos de la carga.

Respuesta:

Para el inicio de operaciones, cada amarradero deberá contar con un mínimo de dos Grúas Pórtico de Muelle (tipo Gantry Crane). Conforme se incremente la demanda y para poder cumplir con los niveles de Servicio y Productividad, se deberá ir adicionando más grúas para incrementar la capacidad del Terminal. El NTC deberá contar como mínimo con seis Grúas Pórtico de Muelle antes de finalizado el plazo de la Concesión.

Consulta

3. El numeral 1.1. de las Bases, sexto párrafo, señala que el plazo de la Concesión será de 30 años, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley del Sistema Portuario Nacional. Queremos mencionar a este respecto que según dispone el artículo 50 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, los contratos que se celebran con el sector privado para la administración de la infraestructura portuaria pueden ser prorrogados hasta por treinta años adicionales, "debiendo establecerse las condiciones de prórroga en las bases de la Licitación Pública y en el contrato correspondiente." En tal



9



sentido consideramos necesario se establezcan en las Bases las condiciones de prórroga de la Concesión.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta:

4. Según lo señala el numeral 1.1 de las Bases, sétimo párrafo, parte de la población que pudiera resulta excedente en ENAPU S.A. deberá poder ser incorporada por el Concesionario, asegurando así la continuidad laboral y la capacitación de estos trabajadores. Solicitamos se precise que la incorporación de personal excedente de ENAPU S.A. es una facultad del Concesionario pero que no constituirá una obligación contractual del mismo.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases. Mayor información se encontrará en el Contrato.

Consulta:

5. Se establece en el numeral 1.1 de las Bases, último párrafo, que los servicios a cargo del Concesionario se prestarán bajo los principios de libre competencia, no discriminación e igualdad ante la ley, neutralidad, prohibición de transferencia de precios, contabilidad separada y libre elección. Al respecto debemos señalar que es práctica internacional en la prestación de servicios portuarios el sistema conocido como "Berthing Windows", en virtud del cual el operador de un puerto ofrece al mercado un servicio regular de atención de naves con reserva de espacios de acoderamiento por tiempos determinados. Solicitamos se precise que dicho sistema no infringe los principios de libre competencia, no discriminación e igualdad ante la ley y que por tanto el concesionario estará facultado a contratar con los clientes bajo el referido sistema.

Respuesta:

Se está analizando la consulta. El resultado del análisis podrá ser materia del Contrato de Concesión.

Consulta

6. El numeral 1.2 de las Bases señala que las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los "días hábiles". De otro lado, en el numeral 1.2.28 se define el concepto "Días" como "días naturales". Solicitamos se precise.

Respuesta:

Se modifica el Numeral 1.2.28 de las Bases, conforme al siguiente texto:

"1.2.28: Días: Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental."





Consulta

7. De la definición de Compromiso de Inversión contenida en el numeral 1.2.17 de las Bases se entendería que dicho Compromiso es uno distinto a la obligación del Concesionario de construir el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao. Solicitamos nos confirmen dicho entendimiento, y de ser el caso, se ponga en conocimiento de los postores a la brevedad posible el monto y demás condiciones de dicho Compromiso de Inversión, dado el impacto que el mismo tendría en la oferta.

Respuesta

Mediante la Circular 001 se ha modificado la definición del Compromiso de Inversión. Se precisa que este compromiso es distinto de la obligación de construir el Nuevo Terminal de Contenedores. El monto y los alcances serán comunicados mediante Circular y establecidos en el Contrato.

Consulta:

8. Según el numeral 1.2.43 de las Bases el Adjudicatario deberá otorgar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras e Implementación de Equipamiento. Adicionalmente, de conformidad con el numeral 1.2.44 de las mismas Bases, el Adjudicatario deberá también otorgar una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Al respecto de ambas garantías se señala en las Bases que estas deberán estar constituidas por una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Cierre. Consideramos que es sólo la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras e Implementación de Equipamiento del Contrato de Concesión debería constituirse terminada la ejecución de las obras y en sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras e Implementación de Equipamiento.

Respuesta:



En cuanto a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, se está analizando la consulta.

Se modifica el numeral 1.2.43 de las Bases, de acuerdo a lo siguiente:

1.2.43 Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras e implementación de Equipamiento:

El monto de esta Garantía será equivalente al 20% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra y Equipamiento. Este monto se reducirá proporcionalmente al avance de obra, hasta un monto mínimo equivalente al 20% de la garantía inicial. Para poder realizar esta reducción, El Postor deberá haber avanzado al menos un amarradero de la obra.

Esta Garantía tendrá como objeto garantizar la correcta ejecución de las Obras e implementación de Equipamiento, de acuerdo a la Propuesta Técnica presentada por el Adjudicatario y a lo señalado en el Contrato de Concesión.

Estará constituida por una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según lo detallado en el Anexo Nº 2 de estas Bases, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Cierre, la misma que será renovada anualmente para mantenerla vigente, de acuerdo a lo indicado en el primer

\[\sqrt{\cdot \].



párrafo de la definición. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras e Implementación de Equipamiento deberá estar vigente desde la Fecha de Cierre hasta la aceptación de las Obras.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establece en el modelo del Formulario Nº 2-A del Anexo Nº 2, y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria Local.

Consulta:

9. En la definición de Servicios Estándar del numeral 1.2.72 de las Bases se califica a los servicios de carga y descarga como Servicios a la Carga. Es el caso que es práctica en el Perú que dichos servicios sean asumidos por la nave. Solicitamos se considere tal situación y se califique a los servicios de carga y descarga como Servicios a la nave.

Respuesta:

Efectivamente, los servicios de carga y descarga deberán ser asumidos por la nave. Se está trabajando en una propuesta que será incorporada en el Contrato de Concesión.

Consulta:

10. De conformidad con el numeral 5.2.1 de las Bases, a fin de acreditar la capacidad técnicooperativa exigida el Socio Estratégico del Postor debe cumplir concurrentemente los requisitos siguientes:



Experiencia en Operación (Administración Portuaria):

- a) Movimiento anual igual o mayor a 2'500,000 TEU. Se consideran también los movimientos por trasbordo. El movimiento debe corresponder a aquellos terminales de uso exclusivo en los que se tiene Control Efectivo del Administrador Portuario.
- b) Control Efectivo del Administrador Portuario exclusivo de por lo menos un terminal con movimiento anual igual o mayor a 500,000 TEU anuales. Se consideran también los movimientos por trasbordo.
- c) Control Efectivo del Administrador Portuario exclusivo de por lo menos un terminal cuya principal carga esté constituida por contenedores y cuya longitud total de frentes de atraque sumada sea igual o mayor a 600 metros.

M.

Señala asimismo las Bases que para cumplir con los requisitos señalados el Socio Estratégico puede señalar uno o más terminales; y que las actividades que se señalan como Experiencia en Operación se realizan en una fecha posterior al 1 de enero de 2002. Finalmente señalan que en caso del requisito señalado en acápite a) podrá sumarse la experiencia de las Empresas Vinculadas y la de aquellas empresas respecto de las cuales el Socio Estratégico es una Empresa Subsidiaria, no pudiendo sumar la experiencia de otros miembros del Consorcio.

Solicitamos se confirme que, si bien para efectos de acreditar la capacidad técnicooperativa exigida en los acápites b) y c) el Socio Estratégico del Postor no podrá sumar la experiencia de más de una empresa vinculada al mismo, pero sí podrá presentar la experiencia de <u>una</u> empresa vinculada o afiliada del referido Socio Estratégico o de <u>una</u> empresa respecto de la cual el socio Estratégico es subsidiaria.



Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases. El concepto de sumar experiencias es sólo aplicable al punto a).

Consulta:

11. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.3.1 de las Bases, para efectos de acreditar el Patrimonio Neto Minimo en el caso que el Postor sea un Consorcio se considerará la suma de los patrimonios netos de cada uno de los integrantes de dicho postor. Solicitamos se confirme que para los efectos antes señalados se considerará el patrimonio neto total de cada uno de los integrantes del Consorcio, y no un porcentaje del patrimonio de cada postor calculado según la participación de cada integrante en el consorcio.

Respuesta:

En efecto, se confirma que para los efectos de acreditar el Patrimonio Neto Mínimo en el caso que el Postor sea un Consorcio, se considerará el patrimonio neto total de cada uno de los integrantes del Consorcio.

Consulta:

12. Si bien el Anexo Nº12 de las Bases incluye un Cronograma, este está referido en días y no en fechas fijas. De otro lado, la página web de PROINVERSIÓN contiene un cronograma según el cual la precalificación de los postores vence el día 21 de febrero de 2006 y la presentación de propuestas está prevista para el día 13 de marzo. Agredeceremos se comunique mediante circular el cronograma actualizado, referido en fechas fijas. Solicitamos asimismo que en dicho cronograma se considere una prórroga del plazo de precalificación de 30 días hábiles, modificando integralmente el mismo.



Respuesta

Ver Circular N° 003.

Consulta:

13. Según aparece de la fotografía de la página web de PROINVERSIÓN, el inmueble actualmente ocupado por INFOCAP se ubica dentro del Área de la concesión. Consultamos si dicho inmueble formará parte de los bienes de la concesión a ser entregados al Adjudicatario.



Respuesta:

Respecto del inmueble actualmente ocupado por el INFOCAP, se precisa que éste no forma parte del Área de la Concesión.

Consulta:

14. Solicitamos se incluya en las Bases la obligación del Concedente de gestionar la suscripción del Contrato de Garantía del Estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley № 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley № 26438, y el Artículo 4 de la Ley № 26885



Respuesta:

En el Contrato de Servicios se establecerá que El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

Consulta:

15. Se solicita una extensión del plazo entre la fecha de entrega de la última versión del Contrato de Concesión y la fecha de presentación de los Sobres 2 y 3, de tal forma que esta última sea programada para la primera quincena de mayo. La idea es contar con mayor tiempo para elaborar la propuesta técnica y el plan de negocios.

Respuesta:

Ver Circular N° 003.

Consulta:

16. Se solicita que se especifiquen las fechas de emisión de cada uno de los borradores del Contrato de Concesión, los plazos para consultas u observaciones a los borradores del Contrato de Concesión, los plazos para absolver las consultas y observaciones a los borradores del Contrato de Concesión.



Es urgente que se proporcione la información solicitada, toda vez que el cronograma general es bastante ajustado y es necesario programar los tiempos internos dentro de dicho cronograma.

Respuesta:

Ver Circular N° 003.

Consulta:

17. Se solicita que se aclare el octavo párrafo del numeral 1.1 de las Bases y se determine en qué consistirá la incorporación por el Concesionario del personal que pudiera resultar excedente en ENAPU S.A. Específicamente se solicita precisar quiénes serán los trabajadores que deben ser incorporados o si sólo se requerirá incorporar un número determinado de trabajadores. En este último caso, solicitamos precisar si en el Contrato de Concesión se mencionarán los puestos de los trabajadores a ser incorporados. También solicitamos que ENAPU S.A. y/o el Estado Peruano emita(n) una garantía en el sentido que el personal de ENAPU S.A. a ser contratado por el Concesionario ha concluido su vínculo laboral con ENAPU S.A. mediante (i) renuncia, (ii) convenio individual de término de relación laboral o (iii) un proceso de cese colectivo tramitado de conformidad con las leyes de la República del Perú o (iv) cualquier otra forma permitida por las leyes peruanas. Sugerimos que el Concesionario no esté obligado a contratar a aquellos trabajadores que hayan sido despedidos por ENAPU S.A. En todos los casos, los trabajadores a ser incorporados por el Concesionario deberán haber cobrado sus liquidaciones de beneficios sociales. Por último, solicitamos que se precise a partir de qué etapa de las operaciones portuarias en el Muelle Sur estos trabajadores deberán ser incorporados por el Concesionario. Consideramos que dicha obligación debe hacerse efectiva sólo después de





haber concluido con la construcción e implementación del Muelle Sur y cuando empiecen efectivamente las labores portuarias.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases. Mayor información se encontrará en el Contrato.

Consulta:

18. Se solicita que se aclare el numeral 1.2.17 de las Bases y se determine en qué consistirá el Compromiso de Inversión y cómo se ejecutará.

Respuesta:

Mediante la Circular 001 se ha modificado la definición del Compromiso de Inversión. Se precisa que este compromiso es distinto de la obligación de construir el Nuevo Terminal de Contenedores. El monto y los alcances serán comunicados mediante Circular y establecidos en el Contrato.

Consulta:

19. Se solicita modificar los acápites b) y c) del numeral 5.2.1 de las Bases y permitir que dichos requisitos puedan ser cumplidos a través de la empresa matriz o alguna empresa vinculada al Postor o al Socio Estratégico. De esta forma se permitirá al Postor elegir a la subsidiaria que genere una mayor eficiencia en la inversión, beneficiando no sólo al Postor, sino también al Estado Peruano, pues a mayor eficiencia en la inversión, mayor posibilidad de hacer una mejor oferta en el Concurso.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases. El concepto de sumar experiencias es solo aplicable al punto a) del numeral en cuestión

Consulta:

20. Se solicita que la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras e Implementación de Equipamiento a que se refiere el numeral 1.2.43 de las Bases se vaya reduciendo conforme se produzca el avance de la obra e implementación de equipamiento, en cumplimiento del principio de proporcionalidad. En este sentido, se sugiere que la garantía a exigirse se reduzca de manera proporcional al avance de las obras e implementación de equipamiento, evitando, de esta forma, costos innecesarios para el Concesionario.

Respuesta:

Ver Respuesta a la Consulta 8.

Consulta:

21. Por favor confirmar que el adquirente de las Bases puede formular consultas a las Bases y al Contrato de Concesión, acceder a la Sala de Datos, nombrar a los Agentes Autorizados, etc., actuando como Postor en este proceso y que antes de presentar el Sobre No. 1 puede (i) formar un Consorcio, de tal forma que el Postor no sea el adquirente de las Bases sino el Consorcio, quien a partir de ese momento será el que realice, como Postor, todos los actos de este proceso, o (ii) usar a una empresa vinculada, de tal forma que el Postor no sea el adquirente de las Bases, sino una empresa vinculada al adquirente de las Bases, y dicha empresa vinculada será a partir de ese momento la que realice, como Postor, todos los actos de este proceso.



Respuesta:

El Concurso no prevé la adquisición de las bases ni el concepto de "Adquiriente de Bases", si no el pago de un derecho de participación.

De conformidad con lo dispuesto en las Bases, el Postor es aquella persona jurídica o Consorcio que se presenta al concurso y que ha adquirido el derecho de participar a que se refiere el Numeral 5 de las Bases.

De acuerdo al Numeral 6.2. de las Bases, el Postor Precalificado puede conformar un Consorcio hasta 15 días calendarios antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, en cuyo caso, una vez aprobado por el Comité, dicho Consorcio hará las veces de Postor para todos los efectos del proceso de promoción de la inversión privada.

Consulta:

22. Se solicita eliminar la referencia al literal d) en el penúltimo párrafo de la sección 5.2.1 de las Bases.

Respuesta:

Se modifica el penúltimo párrafo del Numeral 5.2.1 de las Bases, conforme al texto siguiente:

"El Socio Estratégico debe cumplir concurrentemente los requisitos señalados en los acápites a), b), y c) anteriores. Para estos efectos, puede señalar uno o más terminales. Asimismo, el postor debe acreditar que las actividades que se señalan como Experiencia en Operación se realizan en una fecha posterior al 1 de enero de 2002."

Consulta:

23. Se solicita eliminar el requerimiento de presentar el documento constitutivo del Postor o de los miembros del Consorcio, dado que dicho documento puede, en algún caso, ser muy antiguo, debiendo bastar un certificado de vigencia o instrumento equivalente expedido por autoridad competente en su país de origen, sea del Postor o de los miembros del Consorcio. En el caso de alguna sociedad antigua, el documento constitutivo puede haber quedado completamente desactualizado, debido a las diversas modificaciones que han podido efectuarse en el tiempo, perdiendo toda utilidad práctica.

Respuesta:

Se modifica el primer guión del numeral 5.2.2.1 conforme al siguiente texto:

5.2.2.1 Que el Postor sea una persona jurídica o un Consorcio, debiendo acreditar este requisito a través de la presentación de lo siguiente:

"Copia legalizada del documento constitutivo del Postor. En caso de tratarse de un Consorcio, se requerirá el documento constitutivo de cada uno de sus integrantes o copia legalizada de los mismos. Alternativamente al documento constitutivo del Postor o de los miembros del Consorcio, se aceptará el Estatuto actualmente vigente o instrumento equivalente expedido por la autoridad competente en su país de origen, sea del Postor o de los miembros del Consorcio."



9



Consulta:

24. Solicitamos dejar en libertad al Concesionario para fijar el monto de su capital social (numeral 5.2.2.8.1 de las Bases), pues será el propio mercado el que irá determinando la necesidad de un mayor o menor capital. A manera de ejemplo, nos referimos al capital mínimo que puedan exigir las instituciones financieras y bancarias o terceros proveedores con los que el Concesionario tenga que relacionarse. Adicionalmente, dicho capital social debería ser suscrito y pagado conforme a cualquiera de las distintas posibilidades previstas en la Ley General de Sociedades.

Respuesta:

Sujetarse a lo indicado en el Numeral 5.2.2.8.1 de las Bases.

25. Se solicita aclarar en el numeral 5.2.2.8.3 de las Bases que para el caso en que el Postor no sea un Consorcio, sino una persona jurídica extranjera, dicha persona jurídica tendrá la calidad de Socio Estratégico y que al constituir a la sociedad peruana que sea la concesionaria del Muelle Sur, el Postor ganador debe participar en dicha Sociedad Peruana al menos con el 51%, pudiendo desde el inicio (mediante constitución) o posteriormente (mediante transferencia) contar con otros accionistas propietarios del restante 49% como máximo.

Respuesta:

El Concesionario podrá contar con otros accionistas siempre que el Socio Estratégico posea y mantenga una Participación Mínima no menor al 51%.

Consulta:

26. Asimismo, se solicita que se informen a la brevedad, con transparencia y claridad, los parámetros a tomarse en cuenta en la propuesta económica con el objeto de adjudicarse la buena pro del Concurso.

Respuesta:

Ver la Circular N° 001 y la primera versión del contrato de Concesión que será remitida conforme al Cronograma fijado en la Circular N° 003.

Consulta:

27. Se solicita información detallada sobre las mejoras que se van a implementar en el Muelle 5, no sólo en cuanto a sus características, sino también en cuanto a sus condiciones y plazos. Resulta indispensable para cualquier Postor conocer las condiciones en las cuales va a competir en el servicio portuario.

En ese sentido, solicitamos indicar cuáles son las perspectivas y proyectos contemplados para el Muelle 5, así como sus planes de desarrollo, de asociaciones estratégicas, de inversiones del Estado peruano a través de ENAPU S.A. u otro organismo público, y las limitaciones a estos proyectos y planes a fin de no perjudicar la posición de los inversionistas en el Muelle Sur.

Respuesta:

El tema materia de consulta se encuentra en evaluación y podrá formar parte del Contrato.





Consulta:

28. Se solicita modificar el numeral 11.2 de las Bases con la finalidad de reemplazar la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima-Perú, por una cláusula arbitral. Es indispensable brindar suficiente garantía a la inversión. A través de una cláusula arbitral no sólo se proyecta imparcialidad, sino que también las partes podrán elegir árbitros con amplios conocimientos en materia portuaria. La necesidad de contar con una cláusula arbitral se hace más imperiosa cuando tomamos en cuenta que se trata de una relación de largo plazo (30 años) donde la seguridad jurídica juega un rol importante en la decisión de un inversionista.

Respuesta:

Para efectos de las Bases se mantiene la jurisdicción de jueces y tribunales de Lima, para resolver cualquier controversia suscitada con relación a las mismas.

En efecto, a fin de brindar suficiente garantía a la inversión, en el Contrato de Concesión se incluirá la respectiva Cláusula Arbitral y el correspondiente procedimiento para la designación de árbitros.

Consulta:

29. Se solicita confirmar que los títulos correspondientes al área terrestre y al área marítima objeto de la concesión, se encuentran debidamente saneados, independizados y registrados en los Registros Públicos. Por favor proporcionar la evidencia correspondiente.

Respuesta:

La información pertinente será incluida en la Sala de Datos.

Sin perjuicio de ello, en el Contrato de Concesión se incluirá una declaración respecto al uso exclusivo del Área de la Concesión.

Consulta:

30. Solicitamos aclarar si las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días hábiles (conforme lo estipulado en el segundo párrafo del numeral 1.2 de las Bases) o a los días naturales (conforme a lo estipulado en el numeral 1.2.28 de las Bases).

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta Nº 6.

Consulta:

31. Por favor precisar cuál es el "Formulario de Calificación" al que se refiere el numeral 3.4.4 de las Bases.

Respuesta:

Se modifica el Numeral 3.4.4 de las Bases conforme al siguiente texto:

"La sola presentación de los documentos de precalificación constituirá, sin necesidad de acto posterior alguno, la aceptación de todo lo dispuesto en el Numeral 3.4 por parte del Postor y, en su caso, del Concesionario, así como su renuncia irrevocable e incondicional, de la manera más amplia que permitan las Leyes Aplicables, a plantear





cualquier acción, reconvención, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por PROINVERSIÓN, la APN, el Comité o sus asesores."

Consulta:

32. Solicitamos aclarar con respecto a la Declaración Jurada que se indica en el tercer párrafo del numeral 5.2.2.1 de las Bases (Formulario No. 3 del Anexo No. 4), si es que en caso de Consorcios debe indicarse, además de la participación de cada uno de sus integrantes en el Postor, la participación en estos integrantes del Consorcio de cada uno de sus accionistas o socios.

Respuesta:

En caso de Consorcios, en la Declaración Jurada que se indica en el tercer párrafo del numeral 5.2.2.1 de las Bases (Formulario No. 3 del Anexo No. 4), únicamente debe indicarse el porcentaje de participación en el Consorcio (Postor) de cada uno de sus integrantes.

Consulta:

33. Solicitamos que se otorgue un plazo no menor de 30 días hábiles entre la fecha de otorgamiento de la Buena Pro y la Fecha de Cierre con el objeto de tener el tiempo suficiente para constituir una sociedad en la República del Perú o para aumentar su capital social de conformidad con los requerimientos de las Bases y el Contrato de Concesión.

Respuesta:

Se acepta la sugerencia. El plazo entre la fecha de otorgamiento de la Buena Pro y la Fecha de Cierre será un plazo no menor de 30 días hábiles.

Consulta

34. Solicitamos que la Garantía de Impugnación a la que se hace referencia en el numeral 9.2.2 de las Bases, pueda ejecutarse sólo una vez que la resolución administrativa quede consentida o, habiendo ésta sido impugnada ante el fuero judicial peruano, se expida una resolución judicial adversa para el impugnante que constituya cosa juzgada. Ello en virtud de que bien podría impugnarse la resolución en segunda y última instancia administrativa ante las cortes judiciales peruanas y prevalecer en dicho proceso judicial el impugnante, por lo que mal haría PROINVERSIÓN en ejecutar la Garantía de Impugnación con antelación a un pronunciamiento oficial y definitivo de las autoridades competentes.

Como resultado de lo anterior, y sólo en la medida que la resolución de segunda y última instancia administrativa sea impugnada, la Garantía de Impugnación debería renovarse progresivamente hasta 60 días contados a partir de la fecha en que el impugnante sea notificado con la resolución judicial que constituya cosa juzgada.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en el Numeral 9.2.2 de las Bases.

Consulta:

35. Sugerimos aclarar que el Socio Estratégico puede transferir libremente, es decir, sin necesidad de esperar más de 5 años desde el inicio de operaciones ni requerir la autorización previa del Estado peruano, la Participación Mínima en el Concesionario a una







empresa del mismo grupo económico en la medida que ambas sean controladas en un 100% por la misma empresa matriz.

Respuesta:

Se incluye el numeral 5.2.2.8.4 en las Bases, el mismo que tendrá la siguiente redacción :

Dentro del plazo de 5 años posteriores al inicio de operaciones a que se refiere el numeral precedente, el Socio Estratégico podrá transferir la Participación Mínima en el Concesionario a una empresa del mismo grupo económico, en la medida que ambas sean controladas en un 100% por la misma empresa matriz, contando con autorización previa del Estado Peruano a través de los organismos competentes y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos y condiciones establecidos para el Socio Estratégico Inicial, no siendo acreditable la experiencia adquirida en virtud del presente proceso de Concesión.

Consulta:

36. Solicitamos indicar si es que existe algún beneficio o calificación especial si el Postor es un consorcio con uno o más integrantes peruanos. De ser esto así, por favor confirmar si este beneficio o calificación especial será de aplicación si dicho integrante es una persona jurídica constituida en el Perú pero cuyo capital es controlado integra o mayoritariamente por una o más personas jurídicas extranjeras.

Respuesta:

Las Bases no contienen algún beneficio o calificación especial si el Postor es un Consorcio con uno o más integrantes peruanos. De conformidad con la Constitución Política del Perú "La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones."

Consulta:

37. Solicitamos precisar cuáles son las garantías que brindará el Estado peruano respecto a la infraestructura y/o servicios colaterales que requerirán los usuarios del Muelle Sur, a fin de evitar ineficiencias que perjudiquen al Puerto del Callao en su conjunto. Nos referimos a manera de ejemplo, (i) a la infraestructura vial que permita el ingreso y salida fluidos del transporte terrestre, y (ii) a los trámites que se tienen que realizar ante Aduanas para que la mercadería pueda ser despachada de manera expeditiva. En ambos ejemplos, mantener el estado actual significaría continuar con sobrecostos para los usuarios de los servicios portuarios, cuando justamente se pretende lo contrario.

Respuesta:

Se está analizando la consulta. El Contrato de Concesión podrá establecer el tratamiento de lo sugerido.



9



Consulta:

38. Sugerimos la inclusión de la siguiente cláusula arbitral en las Bases del Concurso y en el Contrato de Concesión materia del Concurso, la cual ha sido redactada en base al modelo elaborado por el CIADI:

CLÁUSULA ARBITRAL

El Estado Peruano, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Estado Peruano, la Autoridad Portuaria Nacional del Estado Peruano y la entidad o entidades que la o las sustituyan (en adelante denominado el "Estado Receptor") y [nombre del inversionista] (en adelante denominado el "Inversionista") convienen por la presente en someter al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en adelante denominado el "Centro") toda diferencia que surja de este acuerdo o se relacione con el mismo, para su arreglo mediante arbitraje de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (en adelante denominado el "Convenio").

El arbitraje será de derecho y el Laudo Arbitral será definitivo e inapelable.

El número de árbitros será de tres (3) y su designación, así como todo el procedimiento arbitral, se seguirá conforme al Convenio, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

La nacionalidad de los árbitros no será en ningún caso peruana.

El arbitraje se llevará a cabo en la sede principal del Centro, en idioma español, y el Laudo Arbitral será obligatorio para las partes.

Para todo lo que se refiere a la interpretación, y/o cumplimiento y/o ejecución del presente Contrato, las partes se someten a las leyes de la República del Perú.

Respuesta:

Ver respuesta a consulta N° 28.

II. MODIFICACIONES A LAS BASES

- Cesión del "Derecho de Participación"
 - a) Se incorpora como cuarto párrafo del Numeral 5 de las Bases el siguiente texto:
 - "El adquirente del derecho a participar en la Etapa de Precalificación, que decida no participar en el Concurso, podrá transferir el mismo a una persona de su grupo o a un tercero. A tal efecto, el adquirente de dicho derecho deberá presentar en el Sobre Nº 1 una comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, con firma legalizada del cedente."
 - b) Se modifica el Numeral 5.2.2.2 de acuerdo al siguiente texto:





"Que el Postor, o uno o de sus accionistas o socios integrantes, o una Empresa Vinculada al Postor o a uno de sus accionistas o socios integrantes, haya sido la persona que pagó o adquirió a través de una cesión de derechos, el derecho de participar en la Etapa de Precalificación. Para acreditar este hecho, basta presentar copia del Comprobante de Pago de dicho Derecho o de la comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, según corresponda. Adicionalmente, una Declaración Jurada que explique la relación de vinculación entre el Postor y dicha persona, conforme a lo antes señalado".

2. Participación en otros Postores

Se incorpora un segundo párrafo al Numeral 5.2.2.7, conforme al siguiente texto:

"Para el caso de sociedades que tienen listadas sus acciones en bolsas de valores, la participación mencionada en el párrafo precedente, quedará limitada donde se ejerza el control de la administración de otro Postor, o de alguno de sus integrantes en caso de consorcio, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado mediante RESOLUCION CONASEV N° 722-97-EF-94.10 o norma que la sustituya. Para acreditar este hecho, bastará presentar una Declaración Jurada en tal sentido, redactada conforme al Formulario N° 7.1 del Anexo N° 4 y debidamente suscrita por el Representante Legal."

Se adjunta a la presente el Formulario N° 7.1 del Anexo N° 4 de las Bases.

Lima, O de febrero de 2006.

Sergio Bravo Orellana

Presidente

Comité PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.





ANEXO N° 4

Formulario 7.1: CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN (Referencia Numeral 5.2.2 de las Bases del Concurso)

DECLARACIÓN JURADA

					presente,		•	•	•
DATE LANGE OF THE PARTY OF THE									
	Lugar y fecha: de de 200								
	Entidad	-	ostor	•••••					
	Nombre		Representante Legal del Postor						
	Firma								

Representante Legal del Postor